

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2023-00577-00

Palmira, diciembre dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023)

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que a través de apoderada judicial presenta la señora **MARIA BIBIANA VALENCIA** contra las menores **KAROL DAYANA y LAURA SOFÍA PAZ VALENCIA**, en su calidad de hijas del señor Julio Paz Pérez (Q.E.P.D.), y los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO PAZ PÉREZ** observa que nada se dice si el proceso de sucesión del señor Julio Paz Pérez ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

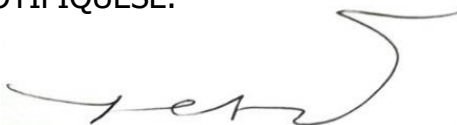
1. INADMITIR la presente demanda **ORDINARIA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARIA BIBIANA VALENCIA** contra las menores **KAROL DAYANA y LAURA SOFÍA PAZ VALENCIA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JULIO PAZ PÉREZ**.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO MAURICIO CAMPO MENESES**, portador de la C.C. No.1.130.617.628, e inscrito ante el C. S de la J., con TP.414.190, para que actúe como apoderada de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28725bcc1ec6d7675f7781d830e1a152219196147aa898e9c25751f2b07d68bf**

Documento generado en 20/12/2023 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>